



788

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, - 2 OCT 1984

VISTO el Expediente N° 1343 letra COMFER/84 y,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicitó autorización para instalar en la localidad de Tolhuin una estación repetidora de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia, proponiendo se asigne el canal 9, en razón de contar con un equipamiento ajustado para tal frecuencia.

Que la Secretaría de Comunicaciones determinó que es factible utilizar el canal 9+ (desplazado en mas 10 KHz), categoría menor potencia radiada aparente de 3 km y altura media de antena de 60 mts., debiéndose anular el canal 9 que se halla previsto para la ciudad de Ushuaia.

Que este Comité Federal considera conveniente, acceder a lo peticionado, con la consiguiente necesidad de proceder a la anulación indicada en el considerando anterior, en razón de que se trata de un servicio de inmediata concreción.

Que el artículo 12 de la Ley N° 22.285 faculta al Comité Federal de Radiodifusión para autorizar a los gobiernos provinciales a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio asignadas a las estaciones de Origen.

Que el Comité Federal de Radiodifusión es la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 según lo dispone su artículo 92.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur a instalar y poner en funcionamiento en la localidad de TOLHUIN una estación repetidora de LU87 TV Canal 11 de USHUAIA, ubicada en ese mismo Territorio, asignándose para sus emisiones el canal 9+ (desplazado en mas 10 KHz), categoría menor potencia radiada aparente de 3Km y altura media de antena de 60 mts., anulándose la asigna-



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

ción del canal 9 que se halla reservada para la ciudad de Ushuaia, según lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 22.285.

ARTICULO 2°.- La Gobernación del Territorio Nacional deberá presentar la documentación Técnica pertinente, de acuerdo a las disposiciones vigentes, a fin de proceder al estudio de la misma, y a la autorización de inicio de emisiones en caso de su aprobación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).

DIRECC. GRAL. DE PROG. Y CONTROL	
RUB.	COD.
210	
576	


PEDRO RAUL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL POR

782

RESOLUCION N° COMFER/84

EXPEDIENTE N°1343 COMFER/84